

VP-078-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día doce de julio del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la Ciudadana: _____, quien se identificó por medio de Documento de Identidad número _____, pero solicitaba lo siguiente: **“Contrato o convenio suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y el Ministerio de Salud, para la compra o suministro de agua envasada en garrafones de 5 galones.”**
- II) Mediante resolución de las diez horas con quince minutos del día trece de julio del año en curso, se le previno a la solicitante, que llenara el formulario (que se le adjuntaba junto a la prevención) para que constara firma autógrafa y especificará el periodo de la información solicitada en la petición, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de la Ley en mención, a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a los artículos 66 inciso quinto LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día diecinueve de julio del presente año, la solicitante subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo vía correo electrónico el formulario debidamente completado aclarando que el período de la información solicitada del cual necesitaba copia del contrato o convenio suscrito corresponde al año 2015 y/o 2016, dándose de esta manera, por subsanada la prevención antes enunciada, se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud se dio por recepcionada y admitida por ésta Unidad el día martes diecinueve de julio del presente año.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la

unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **078-14-2016** mediante correo electrónico a la Unidad administrativa competente. Quien atendiendo el contenido de la Solicitud de Información presentada por el ciudadano manifestó lo siguiente: *“En atención al requerimiento interpuesto por una ciudadana para obtener información referente al Contrato o convenio suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y el Ministerio de Salud, para la compra o suministro de agua envasada en garrafones de 5 galones. En virtud de ello, y seguimiento al trámite que por Ley le corresponde, le proporciono en base a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, versión pública del convenio antes referido, el cual consta de **ocho folios** y sobre los cuales se suprime la información que se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL** en atención a lo establecido en el artículo 24 literales c) y d) de la LAIP y la información que según el índice de reserva en su numeral 173 del portal de transparencia de ANDA ha sido clasificado como información Reservada en base al artículo 19 literal g) de la LAIP”.*

- V)** A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP y en atención a lo establecido en el artículo 30 LAIP, en relación con el artículo 27 inciso segundo del Reglamento de la misma Ley, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE VERSIÓN PÚBLICA** de lo petitionado dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Dirección Ejecutiva de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el romano **II)** de la presente resolución e información adjunta que consta de un total de ocho folios y forma parte integral de la misma; **II) ENTRÉGASELE** en versión pública, la información solicitada por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la solicitante en el formulario de solicitud número 078-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: uaip@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610